

días a a tenor de lo establecido en la normativa electoral vigente.

V.º B.º
 El Presidente de la Comisión Electoral de la Denominación
 Sr.
 El Secretario de la Comisión Electoral de la Denominación
 Sr.

- (1) Completar con lo que proceda: Provisionales/definitivos.
- (2) Completar con lo que proceda:
 Total de la Denominación
 Provincia de
 Municipio de

ANEXO IV

Composición del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jamón de Huelva»

Número de vocales

	Sector productor	Sector elaborador	
	Explotaciones Ganaderas — Censo A	Mataderos y Salas de Despiece — Censo C	Secaderos y Bodegas — Censo D
Comunidad Autónoma de Andalucía.	4	1	4
Comunidad de Extremadura	1		

ANEXO V

Modelo de papeleta oficial

Elecciones de vocales en representación del Sector Productor/Elaborador del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Jamón de Huelva».

Censo

Doy mi voto a la siguiente candidatura (2):

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Titular

Suplente

Nota: Los candidatos titulares figurarán por orden alfabético:

- (1) Censo A, C o D.
- (2) Nombre de la candidatura.

ANEXO VI

Modelo de acta de escrutinio

Los que suscriben, el Presidente y adjuntos (e interventores si los hubiera), que componen la Mesa Electoral de la localidad de las elecciones de Vocales del Consejo Regulador de la Denominación «Jamón de Huelva».

CERTIFICAN: Que escrutadas las papeletas de la votación verificada en el día de hoy, en esta Mesa Electoral, el resultado de la misma es el siguiente:

Electores Papeletas válidas

Electores que votaron Papeletas nulas

..... Papeletas en blanco

Los votos válidos se distribuyeron en la siguiente forma:

Candidatura	Número de votos	
	En letra	En número
Don		
Don		
Don		

Incidencias:

Y para que conste, firmamos la presente en a de de 2000.

15236 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de leguminosas grano en secano, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2000.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2000 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

En los artículos sexto y séptimo (período de garantía y período de suscripción), donde hace referencia a los años 1999 y 2000 se sustituirá por los años 2000 y 2001, respectivamente.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

15237 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales de invierno en secano, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2000.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la

desarrolla, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Integral de cereales de invierno en Secano, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2000 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

En el artículo 4, en el apartado II.2 (rendimiento unitario), donde hace referencia a los planes 1997 y 1998, se sustituirá por los planes 1998 y 1999, respectivamente.

En el artículo 5 (precio unitario), donde hace referencia a 220 kilogramos/hectárea se sustituirá por 245 kilogramos/hectárea.

En los artículos 6, 7 y 8 (período de garantía, garantía adicional de no nascencia y períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro), donde hace referencia a los planes 1998 y 1999, así como a los años 1999 y 2000, se sustituirá por los planes 1999 y 2000 y años 2000 y 2001, respectivamente.

En el artículo 10 (precio máximo), el precio máximo correspondiente a todas las especies asegurables para el plan 2000 será de 17 pesetas/kilogramo.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

15238 *ORDEN de 3 de agosto de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Experimental de Rendimientos ante Adversidades Climáticas en Almendro, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere al Seguro Experimental de Rendimientos ante Adversidades Climáticas en el Almendro, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.

Para el ejercicio 2000 será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 15 de octubre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 20), por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Experimental de Rendimientos ante Adversidades Climáticas en Almendro para el ejercicio 1999, a excepción de lo siguiente:

Los períodos de suscripción del seguro, que se recogen en el artículo 7, serán los siguientes:

Inicio de la suscripción: 1 de octubre.

Final de suscripción: 15 de noviembre.

El artículo 9 se elimina en su totalidad.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15239 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2000, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se anuncia el plazo de presentación de determinados proyectos susceptibles de ser financiados por el Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) de la Unión Europea.*

El Reglamento (CE) número 1655/2000, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo al Instrumento Financiero para el Medio Ambiente (LIFE) («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L192, de 28 de julio de 2000), constituye el fundamento jurídico de la tercera etapa de LIFE, a desarrollar de 2000 a 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, los Estados miembros remitirán a la Comisión las propuestas de financiación de iniciativas.

Las actuaciones a que está referida esta Resolución y que, por tanto, podrán ser objeto de financiación con cargo al instrumento LIFE, serán las correspondientes al ámbito temático de LIFE-Medio Ambiente, esto es, aquellas acciones destinadas al desarrollo de técnicas y métodos innovadores e integrados y a la continuación del desarrollo de la política medioambiental comunitaria, sin incluir las acciones de conservación de la naturaleza y las relativas a terceros países, cuyos plazos y condiciones de presentación son independientes de éste.

En concreto, las actividades a realizar son las definidas en el artículo 4 del Reglamento (CE) número 1655/2000:

1. El objetivo específico de LIFE-Medio Ambiente es contribuir al desarrollo de técnicas y métodos innovadores e integrados y a la continuación del desarrollo de la política medioambiental comunitaria.

2. Podrán acogerse a LIFE-Medio Ambiente los siguientes proyectos y medidas:

a) Los proyectos de demostración que respondan al objetivo establecido en el apartado 1, y que:

Integren las consideraciones relativas al medio ambiente y al desarrollo sostenible en la ordenación y el aprovechamiento del territorio, incluidas las zonas urbanas y costeras, o

Fomenten la gestión sostenible de las aguas subterráneas y superficiales, o

Reduzcan al máximo el impacto medioambiental de las actividades económicas, en especial mediante el desarrollo de tecnologías no contaminantes y una atención particular a la prevención, incluida la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero, o

Eviten, reutilicen, recuperen y reciclen todos los tipos de residuos y favorezcan una gestión racional de los flujos de residuos, o

Reduzcan el impacto medioambiental de los productos mediante una concepción integradora de las fases de producción, distribución, consumo y manipulación al final de la existencia, incluido el desarrollo de productos que respeten el medio ambiente.

El documento informativo con los requisitos de participación y los formularios de solicitud elaborados por la Comisión Europea, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección de internet:

<http://europa.eu.int/comm/life/envir/infopk/index-en.htm>

Asimismo, pueden recogerse en el Ministerio de Medio Ambiente (Área de Información), o solicitarse por fax al número 91 597 58 16.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 16 de octubre de 2000.